

**UNIVERSIDAD DEL NORTE**  
**Consejo Académico**

Resolución No. 31 de marzo 9 de 2023

“Por la cual se actualiza el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad del Norte”

El Consejo Académico, en uso de sus facultades reglamentarias y especialmente las previstas en el artículo 25, literal b) de los Estatutos de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Interno del Consejo Académico contiene el conjunto de disposiciones que regulan este órgano directivo, asegurando la excelencia en la generación de las políticas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.

Que es necesario garantizar la participación de un representante de los profesores y estudiantes dentro del Consejo Académico, así como formalizar la duración de estos, unificándolo con el de Consejo Directivo.

Que el proceso de elección de representantes de profesores y estudiantes ha evolucionado en los últimos años.

Que en la sesión del Consejo Académico del 9 de marzo de 2023, como consta en Acta No. 632-191, se aprobó por unanimidad la modificación al Reglamento Interno del Consejo Académico.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Modificar el Reglamento Interno del Consejo Académico, de acuerdo con el texto que se anexa a la presente resolución como parte integral.

Dado en Barranquilla a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

  
**ADOLFO MEISEL RÖCA**  
Rector

  
**JULIANA PEREZ NAVARRO**  
Secretaria Académica(E)

UNIVERSIDAD DEL NORTE  
CONSEJO ACADÉMICO  
REGLAMENTO INTERNO

Aprobado por el Consejo Académico en sesión del 9 de marzo de 2023, como consta en Acta No. 632-191

CAPÍTULO PRIMERO  
MIEMBROS

ARTÍCULO PRIMERO. – INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO. El Consejo Académico es el órgano que establece las políticas académicas de la Universidad. De acuerdo con los Estatutos de la Universidad del Norte, se encuentra integrado por los siguientes miembros, con voz y voto:

- El Rector, quien lo presidirá;
- Los vicerrectores;
- Los decanos de División;
- La Dirección de Bienestar Universitario;
- Un representante de los profesores;
- Un representante de los estudiantes;
- La Secretaria Académica quien hará las veces de Secretaria del Consejo.

PARÁGRAFO 1: Los miembros del Consejo Académico podrán delegar su participación con excepción de los representantes de los profesores y estudiantes, quienes contarán con sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO 2: Los representantes de los profesores y estudiantes serán elegidos por períodos de dos años de acuerdo con la presente reglamentación.

PARÁGRAFO 3: Formarán parte del CONSEJO ACADÉMICO como invitados permanentes, con derecho a voz, los siguientes miembros:

- La Dirección de Alianza y Relaciones Corporativas;
- La Dirección de Arte y Cultura;
- La Dirección de Calidad y Proyectos Académicos;
- La Dirección del Centro de Acompañamiento Estudiantil;
- La Dirección de Cooperación y Desarrollo Internacional;
- La Dirección de Comunicaciones;
- La Dirección de Extensión;
- La Dirección de Planeación;
- La Dirección de Posgrados;
- El Auditor general;
- El Secretario General.

Podrán ser invitados a sesiones específicas del Consejo Académico, de acuerdo con las temáticas a abordar, otros colaboradores académicos y/o administrativos de la Universidad, así como también invitados externos.

PARÁGRAFO 4: La participación de los miembros en el Consejo Académico, es de carácter institucional, Por lo anterior, permanecerán en este mientras desempeñen los respectivos cargos. El periodo de los representantes de estudiantes y profesores será de dos (2) años.

## ARTÍCULO SEGUNDO: ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE ESTUDIANTES Y SU SUPLENTE:

### 2.1. Requisitos:

Para ser elegidos representantes de los estudiantes al Consejo Académico, principal y suplente, se deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en algún programa académico de pregrado de la Universidad;
- b. Tener estado académico distinguido, que es cuando habiendo cursado 16 o más créditos académicos obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.95 (tres puntos noventa y cinco);
- c. No haber sido sancionado disciplinariamente;
- d. Si se trata de estudiante que haya ingresado a la Universidad por transferencia externa, deben haber cursado en la Universidad del Norte al menos 16 créditos académicos.

### 2.2. Proceso de elección:

La elección del representante de los estudiantes al Consejo Académico se encuentra sujeto al siguiente procedimiento:

- a. Cada dos (2) años, mediante resolución rectoral, se establecerá el calendario para la elección del representante de los estudiantes al Consejo Académico;
- b. Para la elección cada División deberá, mediante votación directa de los estudiantes, designar a un representante.
- c. Los decanos presentarán los candidatos que obtuvieron la máxima votación en la respectiva División ante el Consejo Académico el cual se encargará de hacer la designación del representante de los estudiantes y su respectivo suplente.

## ARTÍCULO TERCERO: ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES AL CONSEJO ACADÉMICO Y SU SUPLENTE:

### 3.1. Requisitos:

Para ser elegido representante de los profesores al Consejo Académico, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser profesor de tiempo completo;
- b. Haber cumplido con las actividades que integran el portafolio docente;
- c. No haber sido objeto de sanciones.

### 3.2. Proceso de elección:

La elección del representante de los profesores al Consejo Académico se encuentra sujeto al siguiente procedimiento:

- a. Cada dos (2) años la rectoría establecerá el calendario de elecciones de los representantes de los profesores al Consejo Académico, precizando las etapas de postulación de candidatos, verificación de requisitos, periodos de divulgación del proceso y de la lista de candidatos postulados, elección y publicación de resultados.
- b. Cada División elegirá mediante votación directa, a su representante. Los candidatos que sean elegidos por cada División serán presentados al Consejo Académico a quien le corresponde su designación.

ARTÍCULO CUARTO. - Teniendo en cuenta que la Universidad del Norte es una Institución sin ánimo de lucro y utilidad común, los miembros del Consejo Académico actuarán *ad-honorem*, por lo que es entendido que por su participación en dichos organismos no percibirán remuneración alguna.

## CAPÍTULO SEGUNDO FUNCIONES

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución. Sus funciones son las siguientes:

- a) Adelantar todas las deliberaciones y análisis de asuntos académicos.
- b) Tomar todas las decisiones académicas de la Universidad.
- c) Hacer modificaciones o ajustes de toda índole a la estructura académica de la Universidad.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas académicas.
- e) Fijar normas para la administración interna de la academia, crear y reformar reglamentos generales y disposiciones particulares relacionadas con el área.
- f) Todas aquellas funciones propias de la máxima autoridad académica de la Universidad.
- g) Las demás funciones que el Consejo Directivo o los estatutos le designen.
- h) Aprobar la creación o cierre o inactivación de programas académicos, tanto de pregrado como de posgrado e impartir las autorizaciones que se requieran para el trámite y obtención de los registros calificados y acreditaciones, tanto nacionales como internacionales. En el caso de los programas de pregrado, maestría y doctorado, se requerirá la autorización previa del Consejo Directivo.
- i) Aprobar los planes de estudio de los programas de pregrado y posgrado, así como las modificaciones o ajustes curriculares.
- j) Estudiar y aprobar los Reglamentos de Estudiantes, Profesores, Egresados y Propiedad Intelectual de la Institución, así como sus ajustes y modificaciones.
- k) Aprobar el calendario académico anual propuesto por la Secretaría Académica;
- l) Darse su propio reglamento.

## CAPÍTULO TERCERO REUNIONES, DELIBERACIONES Y DECISIONES

ARTÍCULO SEXTO: El Consejo Académico estará presidido por el Rector o por quien este delegue.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Por expresa y permanente designación del Consejo Académico, una vez aprobada, el Presidente suscribirá, conjuntamente con la Secretaria, todas las actas avalando con su firma que la información contenida en

ellas corresponde estrictamente a lo deliberado y decidido en la reunión correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaria Académica de la Universidad, quien se desempeñará como secretaria del Consejo, asistirá con voz y voto y tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir puntualmente y tomar nota de lo que se delibere y decida en todas las reuniones;
- b) Elaborar y firmar actas de todas las reuniones del Consejo, las cuales deben indicar de forma precisa, por lo menos:
  - Los nombres de quienes asistieron, además de su calidad de principal o suplente;
  - El número consecutivo del acta;
  - La fecha en que se llevó a cabo la reunión;
  - El señalamiento de haberse verificado el quórum deliberativo y decisorio;
  - El orden del día aprobado y agotado por el Consejo;
- c) Llevar debidamente el registro en el que se anoten cronológicamente las actas de las reuniones del Consejo Académico, teniendo en cuenta los requisitos que éstos deben cumplir para servir de prueba;
- d) Apoyar al Rector en la convocatoria a las reuniones del Consejo Académico;
- e) Expedir los certificados a los que haya lugar relativos a las decisiones o informaciones que consten en las actas o autorizar copias de las mismas como prueba de los hechos contenidos en ellas;
- f) Guardar estricta confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en las reuniones del Consejo.

PARÁGRAFO. - Las faltas temporales de la Secretaria del Consejo podrán ser suplidas por otro funcionario de la Institución que para el efecto designe el Rector en cada caso.

ARTÍCULO OCTAVO: El Consejo Académico deberá reunirse periódicamente y podrá ser válidamente convocado para ello por el Rector.

ARTÍCULO NOVENO: La convocatoria deberá ser hecha por escrito y notificada a los miembros del Consejo por cualquier mecanismo probatoriamente válido con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión. Todas las reuniones, excepto que el Rector o el Consejo dispongan otra cosa, se llevarán a cabo en la Sala Meira del Mar ubicada en el edificio administrativo del campus universitario.

En todo caso, con la sola asistencia a las reuniones de los miembros necesarios para deliberar, se tendrá como realizada válidamente la convocatoria.

PARÁGRAFO. - La convocatoria deberá contener, por lo menos, la fecha de su elaboración y envío, el nombre de la persona a quien se dirige, la fecha, hora y lugar en que tendrá lugar la reunión y el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Habrá quórum para deliberar válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. En todas las reuniones del Consejo Académico, si así lo llegare a aprobar la mayoría de los miembros presentes en la reunión, podrá deliberarse y decidirse sobre cualesquiera asuntos. Para decidir sobre la apertura o cierre de programas o la reforma a reglamentos es necesario el voto favorable del Rector y de la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las votaciones que se hagan en el seno del Consejo serán públicas y verbales y de ellas se dejará constancia en las actas.

#### CAPÍTULO CUARTO COMITÉS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - El Consejo Académico podrá crear cuando lo considere pertinente, Comités como organismos asesores directos del mismo, con atribuciones para tomar decisiones en los asuntos para los cuales el Consejo los faculte.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Los Comités del Consejo Académico se conformarán con no menos de tres (3) de los miembros del mismo Consejo y aquellos otros funcionarios de la Universidad que el Consejo indique. Tendrán que reunirse cuando sea necesario de acuerdo con los asuntos propios de su gestión y presentar informes de ello al Consejo Académico.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se confiere la calidad formal de Comité al actual COMITÉ DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, organismo encargado del análisis y decisión de los asuntos académicos y disciplinarios de los estudiantes, a la luz de las normas establecidas en el reglamento de estudiantes vigente. Este Comité estará integrado por el Rector o su representante, el Vicerrector Académico, la Secretaria Académica, el secretario general, un Decano de división designado por el Vicerrector Académico, la Dirección de Bienestar Universitario, la Dirección de la Oficina Jurídica y el representante de los estudiantes y profesores al Consejo Académico.

#### CAPÍTULO QUINTO DECLARACIÓN DE NORMAS ÉTICAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Al Consejo Académico le serán aplicables las normas éticas previstas para el Consejo Directivo y las que rigen la Institución.